

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 6 de Mayo de 1905.

NUM. 108

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de San-
tander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal.—Casa particular: Carrera de Cal-
das, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Plaza de Herro-
lio.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, nú-
mero...—Casa particular: Carrera de Va-
llarino, número...**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y, de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,A las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consu-
lar, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**DANIEL BALLÉN.**

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobi-
erno, celebrada el 29 de Abril de 1905**Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.**Resolución número 55..... 1
Resolución número 57..... 1
Resolución número 59..... 2
Licitación a contrato para el suministro
de sobretodos impermeables a encu-
chados para el Cuerpo de Policía Na-
cional..... 2**Secretaría de Instrucción Pública
y Justicia.**

Licitación..... 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 7..... 2

Provincia de Colón.Cuadro demostrativo de los buques que
hacen el negocio de cabotaje con la
costa de San Blas..... 3
Diligencia de inculcación de Bonos de
la Denda Pública..... 4

Avisos..... 4

Edictos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada
el 29 de Abril de 1905.En la ciudad de Panamá, a las nue-
ve de la mañana del día 29 de Abril
de 1905, se reunió el Consejo de Gabi-
nete a iniciativa de su Presidente. El
señor Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores expuso la necesidad
que había de abrir un crédito adicio-
nal al Presupuesto de Gastos, para
pagar al señor J. B. Payis de París,
la suma de doscientos cincuenta fran-
cos (fr. 250.00) para cubrir su cuenta
por gastos incurridos con motivo de
las notificaciones del embargo sobre
sus 50,000 acciones de la Compañía del
Canal, reclamadas por él en su cará-
cter de Apoderado de la República. El
Consejo resolvió votar una partida de
hasta CINCUENTA MIL BOAS [B] 50.00
para atender a dicho gasto.En fe de lo cual se suscribe la pre-
sente diligencia.El Presidente, M. AMADOR GUE-
Rrero. El Secretario de Gobi-
erno y Relaciones Exteriores, SANTI-
AGO DE LA GUARDIA.—El Secretario
de Hacienda, F. V. DE LA ESPRI-
ELLA.—Por el señor Secretario de
Instrucción Pública y Justicia, el
Subsecretario, Francisco Antonio
Paco. El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Re- laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
Número 55.—Panamá, 13 de Abril
de 1905.Con nota número 82, de 14 de Mar-
zo anterior, el señor Gobernador de
la Provincia de Panamá remitió a es-
te Despacho copia del Acuerdo núme-
ro 2 del presente año, "sobre sistema
rentístico del Distrito", expedido por
el Concejo Municipal de Pinogana.El mencionado funcionario dice en su
citada nota:"Conforme al inciso 4.º del artículo
1.º de la Ordenanza número 48 de
1898, las Municipalidades tienen dere-
cho a gravar como bienes y rentas del
Distrito la explotación de bosques y
terrenos comunales del mismo, y ex-
tracción de materiales de los mismos
terrenos. Por el parágrafo 22 del ar-
tículo 1.º del Acuerdo que remito a ese
Despacho se gravó simplemente la
EXPLORACIÓN DE BOSQUES; y como esto
daría lugar a que se interpretara que
se trata de bosques nacionales, cuya
explotación está sujeta a disposicio-
nes de otro orden, conceptúa esta Go-
bernación que el parágrafo en refe-
rencia, en los términos en que está re-
dactado, es incorrecto.La observación transcrita es perfec-
tamente procedente; pero como exis-
tieran además dudas muy fundadas
respecto de que el Distrito de Pinoga-
na poseyera terrenos comunales—ex-
cepción hecha de los ejidos—de los
cuales fuera posible extraer grandes
cantidades de caucho, cañilla, cañama,
tagua y maderas de construcción y
de tinte, y era de creerse, por tanto,
que el Concejo hubiera gravado sub-
repticiamente la explotación de los
bosques nacionales, se pidió al señor
Gobernador de la Provincia que infor-
mara sobre el punto origen de la duda
de este Despacho.El referido funcionario aún no ha
rendido el informe solicitado; mas
posteriormente se recibió el Acuerdo
número 1.º, sobre Presupuesto de Ren-
tas y Gastos, que establece las rentas
cuyo cobro reglamenta el Acuerdo
número 2 de que se trata, y el ordinal
2.º del artículo 1.º del aludido Acuerdo
número 1.º aclara el punto dudoso,
pues en él el Concejo de Pinogana
grava clara y expresamente la explo-
tación de los bosques nacionales—ra-
zón por la cual fue suspendida la eje-
cución de dicho ordinal (Resolución
número 51 de 5 de los corrientes).Partiendo, pues, de este principio,
es lógico que el ordinal 22 del artículo
1.º del Acuerdo número 2 de este año
está también viciado de nulidad, no
por redacción deficiente, sino por fal-
ta de facultad en el Concejo para dic-
tar la disposición que el citado pará-
grafo contiene.Considera este Despacho que tam-
bién están viciados de nulidad el or-
dinal 17 del artículo 1.º y el artículo
2.º que autorizan al Alcalde para co-
lebrar ciertos contratos en represen-
tación del Distrito, toda vez que según
doctrina establecida por el extinguido
Tribunal Superior y la actual Corte
Suprema de Justicia las Municipalida-
des no deben en ningún caso nombrar
representantes suyos a los Alcaldespara actos de esa naturaleza, puesto
que sería incorrecto que una misma
persona celebre un contrato y sancio-
ne luego el Acuerdo que lo aprueba.En vista, pues, de las consideracio-
nes que preceden y por cuanto se ha
vencido el término dentro del cual el
Gobierno podía suspender la ejecución
de las disposiciones impugnadas, el
Presidente de la República, en uso de
la facultad que le confiere el ordinal
5.º del artículo 71 del Código Político
Municipal,

RESUELVE:

Pásese al señor Fiscal del Circuito
de Panamá copia del Acuerdo en alu-
sión, para que a la mayor brevedad
demande ante el Poder Judicial la va-
lidez ó nulidad de las disposiciones
impugnadas.Regístrese, comuníquese y publi-
quese.Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 57.—Panamá, 2 de Mayo
de 1905.Por el Acuerdo número 4 del pre-
sente año, expedido por el Concejo
Municipal de Donoso, se hacen exten-
sivas a dicho Distrito las disposicio-
nes de la Ley 70 de 1904, "sobre adjudica-
ciones de tierras comunales" lo cual
considera este Despacho que es ilegal
y para ello se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Porque según el artículo 577
del Código de Política las tierras lla-
madas comunales ó indultadas son las
que determinan el artículo 578 del mis-
mo Código, ó sean las que se extien-
den con pequeñas interpolaciones de
propiedades particulares desde la Pun-
ta Burica hasta la de Chame y desde
la cima de la Cordillera hasta las pla-
yas del Pacífico;b) Porque es á esas tierras y no á
otras á las cuales se refiere la L. y 70
de 1904;c) Porque los Distritos que se ha-
bían situados fuera de esa extensa faja
del territorio nacional, no poseen otros
terrenos comunales que los ejidos de
las cabeceras de los Municipios y las
porciones de tierras baldías que les
hubiere cedido la Nación;d) Porque el Distrito de Donoso ni
se halla comprendido dentro de la zo-
na que ocupan las tierras comunales ó
indultadas ni posee terrenos baldíos
cedidos por la Nación;e) Porque los ejidos de las cabece-
ras de los Distritos son inadjudica-
bles para el efecto de ponerlos en usu-
fructo, según lo previene el ordinal
1.º del artículo 579 del Código de Po-
lítica, y por tanto el Acuerdo no puede
referirse á ellos, yf) Porque no poseyendo el Distrito
de Donoso tierras baldías cedidas por
la Nación y no pudiendo adjudicar
los ejidos, es evidente que no ha he-
cho otra cosa que intervenir en la ad-
ministración de las tierras baldías, lo
que es ilegal á todas luces, pues tal
proceder constituye una usurpación
de derechos que corresponden exclu-
sivamente á la Nación.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden que hacen evidente la ilegalidad del Acuerdo de que se trata,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 4 del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Donoso. Pásele copia de dicho Acuerdo al señor Juez 1.º del Circuito de Colón para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 59.—Panamá, 4 de Mayo de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón hace a este Despacho la siguiente consulta, en oficio número 361, de 28 de Abril próximo pasado:

"Pueden legalmente los Inspectores de Sanidad ordenar a un Agente Subalterno del Cuerpo de Policía, ó sea policial, la conducción de un individuo por titularlo vago, ó correpondiéndole a ese Inspector dirigirse al Alcalde, que es el Jefe nato de la Policía, en denuncia de tal hecho, para que éste sea el que ordene lo que corresponde al particular dispone el Parágrafo VI, Sección II del Código de Policía?"

Del contexto de la nota del señor Gobernador se desprende claramente, que empleados del Departamento de Sanidad que el Gobierno americano sostiene en las ciudades de Panamá y Colón, en virtud de ciertas cláusulas del Tratado sobre apertura de un canal a través del Istmo, han pretendido ejercer autoridad sobre Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, ordenándoles la aprehensión de individuos a quienes califican de vagos, fundándose para ello en el Reglamento de Sanidad de las mencionadas ciudades expedido por la Comisión del Canal Istmico y aprobado por Decreto ejecutivo número 33 de 18 de Febrero último.

Examinado atentamente dicho Reglamento, se observa que no contiene disposición alguna relativa a la aprehensión de la vagancia, lo que es perfectamente lógico, una vez que ese Reglamento sólo trata sobre higiene y salubridad, y el castigo de la vagancia es asunto de moralidad y seguridad públicas. En este caso, pues, los empleados del Gobierno americano en alusión, no tienen en su calidad de tales más ingerencia que la de denunciar los vagos ante el Alcalde respectivo ó Inspector de Policía según el caso.

Queda así resuelta la consulta del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de sobretodos impermeables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional.

El día 19 de Mayo próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de trescientos cincuenta sobretodos impermeables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional, de la calidad

de los que usa la Policía de los Estados Unidos de América.

Para ser postor en dicha licitación se precisa consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de trescientos balboas (Bj 300.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las arcas nacionales en caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre sellado y cerrado en el Despacho de la Secretaría hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, las cuales se abrirán en la sesión pública que tendrá lugar a las dos de la tarde del mismo día, y tomando por base la oferta más módica se dará principio a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10 %).

Esta oferta dará lugar a nuevas pujas y repujas verbales por un término que fijará el Secretario de Gobierno y que será notificado a las partes.

El día antes del fijado para la licitación los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría muestras de los sobretodos, para su elección por el señor Comandante del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste de manera expresa que se aceptan todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

1.º A suministrar a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el señor Presidente de la República, trescientos cincuenta sobretodos impermeables para el Cuerpo de Policía Nacional, iguales a la muestra que queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

2.º A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del contrato con una fianza personal por valor de mil quinientos balboas (Bj 1,500.00).

3.º A pagar tres balboas de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza prestada para el fiel cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma de dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad dichos artículos a su entera satisfacción.

2.º A eximir al Contratista del pago de todo derecho consular ó de introducción por los artículos que se contratan.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,637 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 15 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del Regis-

tro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos ó setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breviario ó nonpareil*, para el sumario, los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (Bj 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de balboa (Bj 0.05) cada que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia en el dicho índice se notará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho ediciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices,

correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bj previo al V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bj 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de Bj 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 70.—Panamá, 6 de Mayo de 1905.

Con fecha 10 de Agosto de 1904, se dictó por este Despacho la Resolución número 133, por la cual se suspendió temporalmente la celebración de contratos para la explotación de minas de carbón y asfalto y fuentes de petróleo, hasta que se presentasen en esta Secretaría los planos y estudios de las minas y fuentes contratadas y pudiera así saberse con exactitud la extensión de terreno concedido.

Como ya se han presentado los planos de la mayor parte de las minas contratadas con anterioridad a la Resolución arriba citada, y en atención a que se ha vencido el término de ocho (8) meses que los dichos contratos señalaban, es el caso de declarar la caducidad de todos aquellos para los cuales no se ha llenado esa obligación, no obstante la notificación hecha al efecto en el artículo 7.º del Decreto número 70 de fecha 26 de Diciembre de 1904, publicado en la GACETA OFICIAL número 71 de 5 de Enero de 1905.

En atención a las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar nulos y sin ningún valor los contratos para la explotación de fuentes de petróleo y minas de carbón y asfalto por los cuales no se haya presentado hasta la fecha los planos exigidos por la parte final del artículo 2.º de esos mismos convenios;

Revocar la Resolución arriba citada de 10 de Agosto de 1904, marcada con el número 133; y

Darle curso a las solicitudes que se hallan pendientes en la Sección Segunda de esta Secretaría, relacionadas con esta clase de contratos.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.---Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO demostrativo de los buques que hacen el negocio de cabotaje con la costa de San Blas.

Clase de Buques.	Nombre de Buques.	Nombre del Capitán.	Número de toneladas.	Residencia del Capitán.	OBSERVACIONES.
Balandra.....	Hunter.....	James E. Walter.....	6 1/2	Portobelo.....	Tonan cocos para los Estados Unidos
..	Carmelia.....	Pedro Testa.....	6	Isla Grande.....	
..	Libertador.....	Jose Antonio.....	3	Portobelo.....	
..	Virtuoso.....	Manuel Salgado.....	3	..	
Goleta.....	Crescencia.....	Eusebio Rodriguez.....	18	Nombre de Dios.....	
Balandra.....	Constitución.....	Ricardo Acosta.....	7	Viento Frio.....	
Goleta.....	China.....	Julian Li.....	6	Portobelo.....	
Balandra.....	Atrato Liverpool.....	Geo T. Watt.....	199	A bordo.....	
Polaca.....	Socorro.....	Pedro de Avila.....	5	Portobelo.....	
Balandra.....	Mercedes.....	Francisco Santizo.....	9	A bordo.....	
..	Marie Handry.....	I. L. Foot.....	249	Colon.....	..
..	Oreca.....	D. Passe.....	3	Viento Frio.....	
..	Puloma.....	Watt.....	6	Neamar.....	
..	Victoria.....	Emilio Robert.....	8	Viento Frio.....	
..	Forvenir.....	Candelario Delisse.....	7	Santa Isabel.....	
..	Agula.....	Pedro Melo.....	2	A bordo.....	
Goleta.....	Cartagena.....	A. T. Cohon.....	199	Santa Isabel.....	
Balandra.....	Sily.....	Marcos Dona.....	3	Portobelo.....	
..	Tres Hermanas.....	Marcelino Navarro.....	9	..	
..	Esperanza.....	Damaso Rodriguez.....	9	..	
..	Concordia.....	Idelonso Q. Rodriguez.....	9	..	Garrote.....
..	Quereme.....	Celestino Santamaria.....	4	..	
..	Diario.....	Miguel Rodriguez.....	1	..	
..	Progreso.....	Raimundo Acosta.....	4	..	
..	Avispa.....	Luciano Sanlizo.....	4	..	
..	Josefina.....	Juan Maria Ayaza.....	19	Portobelo.....	
..	Osaba.....	Wattun Perry.....	23	..	
..	Guay.....	Alonso Rodriguez.....	5	..	
..	Impulso.....	Alfonso Rodriguez.....	3	..	
..	Tranvia.....	Juan A. de Leon.....	5	..	
..	Olima.....	Pedro Vasquez.....	9	Isla Grande.....	Playa de Damas.....
..	Exite.....	Wilcox.....	12	..	
..	Pensacola.....	Wilcox.....	18	..	
..	Columbia.....	Silvano Santamaria.....	18	..	
..	Vicenta.....	Manuel Calvet.....	4	Portobelo.....	
..	Maria Luisa.....	Valentin Gonzalez.....	25	Santa Isabel.....	
..	Maria Teresa.....	Manuel Archibol.....	20	Cartagena.....	
..	Aurora.....	Walter.....	9	San Andres.....	
..	Colón.....	E. H. Edew.....	4	Viento Frio.....	
..	Botello.....	Balsario Ayaza.....	9	Portobelo.....	
..	Isabel.....	A. Buriell.....	3	..	Contrabandista.
..	Maria.....	Same John.....	30	Colon.....	
..	Velocipede.....	John Dookin.....	20	San Andres.....	
..	Gold Fish.....	W. Martinez.....	7	Nombre de Dios.....	
..	Reina de los Angeles.....	Vicente Aviano.....	20	Playa de Damas.....	
..	Tiempo.....	Wilcox.....	8	..	
..	Rollingston.....	Wilcox.....	7	..	
..	Hand Find.....	Wilcox.....	4	..	
..	La Picuda.....	M. Filippi R.....	7	..	
..	Chirito.....	Watt.....	1	Viento Frio.....	
..	Alejoandrina.....	Pedro Vasquez.....	10	..	Contrabandista.
..	El Iltimo.....	Urbano Ayaza.....	3	La Guaira.....	
..	Sepillo.....	Cipriano de Leon.....	4	Isla Grande.....	
..	Castigo.....	..	5	Portobelo.....	

Portobelo, Enero 26 de 1905.

El Inspector, Jefe del Resguardo, PEDRO J. DE YCAZA.

GAUETA OFICIAL

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Incineración de Bonos de la Denda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las dos de la tarde del día 30 de Abril del año de 1905, se reunió la Junta de Incineración con los empleados de que trata el Decreto número 5 de 29 de Diciembre del año de 1903 y los testigos instrumentales nombrados al efecto señores Arturo E. Paniza y Gabriel Joly, se pusieron de manifiesto los Bonos que han sido recibidos en la contribución comercial en la segunda quincena del presente mes y resultaron ser treinta y dos (32) Bonos así:

De la serie B nueve (9) Bonos, números 5039, 5048, 5199 y 5200 al 5205. De la serie O veintitrés (23) Bonos, números 6381 al 6403.

Todos los cuales fueron incinerados por el señor Fiscal dando así por terminada la presente diligencia, de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda y los dos restantes al señor Gobernador de la Provincia, para el giro de la correspondiente orden de pago por la suma de trescientos pesos con ochenta centavos (\$300.80).

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Testigo, Arturo E. Paniza.—El Testigo, Gabriel Joly R.—El Secretario, José J. Echeona.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El que suscribe mayor de edad, natural de Detroit, Michigan en los Estados Unidos de Norte América y vecino del Distrito de Cañazas, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto hacia el Este del Cerro de San Juan y al Oeste del Cerro Santa Rosa y a una distancia de (30) treinta metros al Oeste del curso de la quebrada San Juan, he descubierto una mina de oro de veta, abandonada, la cual fue denunciada por el señor Emilio Clavel bajo el nombre de Luciano Adams y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para la The Detroit Panama Mining Co., la denuncio con tal objeto en debida forma.

Esta mina es una fracción de la antigua denominada Luciano Adams y voy denominar así mismo Luciano Adams.

Para evitar dificultades para la medida declaro que me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos expresados, reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cañazas de acuerdo con el artículo 348 del Código de la materia y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que se le dé a este denuncio el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1905.

FRANK WALTERS.

3v-1

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El que suscribe mayor de edad, natural de Detroit, Michigan en los Estados Unidos de Norte América y vecino del Distrito de Cañazas, ante usted

respetuosamente expongo: que en un punto hacia el Este del Cerro San Juan y al Oeste del Cerro Santa Rosa y a una distancia de (15) quince metros al Oeste del curso de la quebrada San Juan y a (250) doscientos cincuenta metros del Norte de la municipalidad La Prosperidad, he descubierto una mina de oro de veta, abandonada, la cual fue denunciada por el señor Emilio Clavel bajo el nombre de Corazón de Jesús y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para la The Detroit Panama Mining Co., la denuncio con tal objeto en debida forma.

Esta mina se denominará como cuando fue abandonada Corazón de Jesús.

Para evitar dificultades para la medida declaro que me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos expresados, la cual es convenientemente menor que la que debe concederse según Ley; pero reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cañazas de acuerdo con el artículo 348 del Código de la materia y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase disponer usted que se le dé a este denuncio el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1905.

FRANK WALTERS.

3v-1

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el reo Santiago Yanco contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, y el sindicado John Weily por el delito de robo, se han fugado del lugar destinado a su condena el día veinte y tres de marzo del presente año, cuyas filiaciones son las siguientes:

Santiago Yanco, natural de Jamaica, soltero, jornalero, de veinte y cinco años de edad, (25) color negro, de religión Bautista, de un metro setenta centímetros de estatura.

John Weily, natural de Jamaica, soltero, platero, de veintidós años de edad, color negro, religión Bautista, y de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy diez de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

U. Sanguillón A.

3 v-2

AVISO.

En cumplimiento al Artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rodolfo de la Guardia, se halla depositada una vaca sin dueño conocido, la cual pastaba en "Hincón hueco", de Llano Grande de esta jurisdicción, su color es amarilla pintada, puede tener dos partos, sin hornar, y marcada en una oreja con una muestra por encima, y rabiscada por debajo la otra oreja, no se le distingue señal ninguna por tenerla enteramente tronchada. El que se crea con derecho a la mencionada vaca puede hacerlo valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 27 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

AVISO.

En cumplimiento del Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza, se encuentran depositadas dos vacas, que han denunciado a este despacho, sin dueño conocido, las cuales se encontraban en las sabanas de este Distrito, cercanas a esta ciudad: la una es de color mora sucia, marcada en la pulpa derecha con estos fierros FA; y la otra colorada ojizarca con lucero en la frente y una mancha blanca en las narices, con las patas delanteras y una de atrás calzada y marcada a fuego. El que se crea con derecho a estos animales, puede hacerlo valer en el término de 30 días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 17 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

Próspero González,

Secretario.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que el procesado por el delito de robo, Alejandro Bracmann se ha fugado de la cárcel pública de este lugar el día veintitrés del mes próximo pasado, cuya filiación es la siguiente: de veintidós años de edad, natural de Belice (Honduras), vecino de este Distrito, soltero, carpintero, protestante, de color moreno y tiene un metro sesenta y ocho y medio centímetros de largo y de nariz achatada.

Se pone también en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala el Código Penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

Y para cumplir con lo ordenado en el artículo 1969 del Código Judicial, se remite este aviso para su publicación en el periódico oficial.

Bocas del Toro, Abril 28 de 1905.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

Edictos.

EDICTO.

Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Marzo veintinueve de mil novecientos cinco.

En vista de la solicitud que hace el señor José R. Tufón, apoderado legal de Desiderio y Jilma García, y de los documentos acompañados a su escrito de fecha 17 del presente mes, el suscrito Juez, de acuerdo con la doctrina establecida por el artículo 248 de la Ley 105 de 1890, oído el concepto del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que los expresados Desiderio y Jilma García son herederos, sin perjuicio de terceros, de la señora Juana Bautista Quezada de García, fallecida

en el mes de Diciembre de mil novecientos tres, en el Distrito de Aguadulce.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

3v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Hector Marín contra el señor Claudio Lasso se ha decretado formal embargo de la finca propiedad de éste, conocida con el nombre de "Huerta de Vega" situada en esta ciudad, contigua al tanque de agua del Gobierno nombrado "El Chorrillo" cuyos límites son: por el Norte y Oeste, con la falda del Cerro Amón; por el Sur, con la huerta nombrada "El Chorrillo del Manglar" una parte, y la otra con la huerta septentrional de la calle de la "Caja del Chorrillo", y por el Este, con la huerta del señor Manuel Pérez, quebrada arriba, y bajando por esta misma quebrada colinda con el Cementerio de la colonia china.

La finca en referencia contiene varios árboles frutales, tres pozos, un yerbatal y una casa de madera con techo de tejas del país que mide cinco metros setenta y cuatro centímetros (5 m. 64 cts.) de frente, por cinco metros cincuenta y un centímetros (5 m. 51 cts.) de fondo; con un caedizo que mide dos metros (2 m.) en cuadro, más una bodega separada que mide dos metros treinta y seis centímetros (2 m. 36 cts.) de frente, por dos metros cuarenta y seis centímetros (2 m. 46 cts.) de fondo. Se cita: llama y emplaza por medio del presente edicto a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer en juicio de tercera dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la fijación de este edicto, hoy diez de Abril de mil novecientos cinco a las once de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v-2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alejandro Bracmann, por el término legal para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por robo, cuyo auto de proceder se ha dictado en veintidós de los corrientes; bien entendido, que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se pone en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala la Ley penal, de poner en conocimiento de las autoridades el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

En Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO ESTRADA.

Felipe Rodríguez,

Secretario.

3v-2

Torre é Hijos.